



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Valoración de la prueba en las sentencias del delito de violación  
sexual de menores en los juzgados colegiados penales de  
Arequipa 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES:**

Ramiro Michel Peralta Delgado. (Código ORCID 0000-0003-1162-548X)  
John Mayca Pozo (Código ORCID 0000-0002-0760-0880)

**ASESOR:**

Mg. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez (Código ORCID 0000-0002-2292-2175)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno General

**LIMA - PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A dios, por darnos la vida y permitirnos tener la familia que hoy tenemos.

A mi padre Jaime Peralta Ramírez un ejemplo a seguir y por brindarme su apoyo y consejos durante todo el camino que hemos recorrido juntos para ser un hombre de bien con ética y valores.

A mi madre Ariela Delgado Delgado las gracias por ser incondicional y presente siempre dándome aliento.

A Dios con gratitud por haberme iluminado en este camino tan hermoso de consolidarme como abogado.

A mi padre Luis Francisco Mayca Talavera por grabar en mi alma la perseverancia y el deseo de superarme con su ejemplo por el camino del bien y brindarme su cariño y su apoyo constante, gracias papito que ahora estas al lado de Diosito desde ahí me cuidas.

A mi Madre Hermila Pozo Zeron de Mayca por inculcarme en mi la perseverancia de seguir en esta etapa de mi carrera para consolidarme como abogado.

## **Agradecimiento**

A la Universidad Cesar vallejo por la oportunidad para el desarrollo de la presente investigación y sobre todo por la confianza que genera en cada uno de nosotros para poder culminar la investigación.

A nuestro asesor de tesis por sus consejos, tiempo, paciencia y constancia para la preparación de nuestra investigación y formarnos como profesionales con valores, vocación y calidad.

## ÍNDICE

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	11
III.METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	24
3.3. Escenario de estudio.....	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6. Procedimiento.....	26
3.7. Rigor científico.....	26
3.8. Método de análisis de datos.....	27
3.9. Aspectos éticos.....	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	28
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS.....	48

## RESUMEN

El presente informe de tesis titulado: “Valoración de la prueba en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa 2021”. El objetivo general de la investigación es determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020. La investigación se divide en dos categorías la primera categoría es valoración de la prueba y la segunda es delito de violación Sexual de menores de edad. La investigación se desarrolló utilizando la metodología cualitativa, así mismo se aplicó el tipo de investigación básica con diseño teórico fundamentada. El escenario de estudio es los casos relacionados al tema de los juzgados colegiados penales de Arequipa. Para la recolección de la información se utilizó la técnica de aplicación de entrevistas y análisis documental. Finalmente se concluye que se afirma que es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa ya que la valoración probatoria exige con independencia de la víctima y tipo de delito, la corroboración del testimonio.

Palabras clave: Valoración, prueba, sentencias, delito, violación sexual

## **ABSTRACT**

This thesis report entitled: "Assessment of the evidence in the sentences of the crime of rape of minors in the criminal collegiate courts of Arequipa 2021" the general objective of the investigation is to determine if it is sufficient to carry out an analysis of the assessment of the evidence in the sentences of rape of minors issued by the criminal collegiate courts of Arequipa in 2020. The investigation is divided into two categories, the first category is evaluation of the evidence and the second is the crime of sexual rape of minors. The research was developed using qualitative methodology, likewise the type of basic research with grounded theoretical design was applied. The study scenario is the cases related to the subject of the criminal collegiate courts of Arequipa. To collect the information, the technique of application of interviews and documentary analysis was used. Finally, it is concluded that it is stated that it is sufficient to carry out an analysis of the evaluation of the evidence in the sentences of rape of minors issued by the criminal collegiate courts of Arequipa since the evidentiary evaluation requires, regardless of the victim and type of crime, the corroboration of the testimony.

**Keywords:** Assessment, evidence, sentences, crime, rape

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **II. INTRODUCCIÓN**

Todas las personas sometidas a un proceso penal tienen derecho al debido proceso. Una de las manifestaciones efectivas del debido proceso en una audiencia oral, desempeño y la revisión de pruebas, que, luego de las apreciaciones y evaluación individuales y mutuas, conducen a las condenas o absoluciones.

Sin embargo, en estas sentencias los jueces a menudo las emiten sin ninguna adecuada valoración de las pruebas, la afectación fue la correcta administración de justicia y la falta de confianza de las partes y los ciudadanos en ellas.

Desde que entró en vigencia en el mes de octubre del año 2009, el Nuevo Código de Procedimiento Penal de 2004 según el Decreto Legislativo N.º 957, en el departamento de Arequipa se procedió a la aplicación por parte de algunas agencias que llevaron a cabo investigaciones deficientes y dictaron sentencias injustas en los casos de violación de menores puesto que en muchos de los casos se cerraron debido a una investigación inadecuada, lo que también generó impunidad.

Otra parte de la investigación de los delitos de violación cometidos contra menores en la etapa intermedia conducen a una audiencia. En algunos de estos casos penales y luego de concluida la prueba, se dictaron sentencias absolutorias o condenas sin una adecuada y correcta valoración de la prueba, menoscabando el debido proceso y la administración de justicia.

Dentro de la problemática y contexto social respecto al sistema procesal penal se observó que existe la necesidad de que los jueces posean conciencia razonable para dictar las sentencias dando una buena solución y aplicando el principio de valoración de la prueba en los procesos relacionados con el delito de violación sexual de menores de edad dado que en la mayoría de los casos solo se valoró como prueba única el testimonio del menor como un argumento para definir la sentencia del imputado. Los delitos de violación sexual en contra de menores de edad son una prioridad de la política penal donde el estado, presta apoyo a la víctima y a sus familiares más cercanos dando mayor importancia al aspecto psicológico debido a que para las víctimas pasar esa experiencia tan aterradora les produce

secuelas en algunos caso de por vida, por lo que los jueces, deben emitir una crítica sensata, priorizando el testimonio de la víctima es así que , la medida probatoria debe estar comprometida por mecanismos que, por un lado, permitan y garanticen la oportuna demostración del delito como responsabilidad del imputado, teniendo en cuenta la multitud de pruebas directas y circunstanciales de que los delitos sexuales suelen estar ocultos por la intimidad del entorno familiar, por lo que muy a menudo la palabra de la víctima debe ser razonada y justificada en la decisión para que las partes del procedimiento consideren que en su caso concreto se ha hecho justicia bajo el debido proceso, entonces la solución más obvia radica en la actividad probatoria adecuada y la participación dinámica e interactiva de la víctima. (Del Campo, 1997).

Tras el planteamiento de la problemática surge el siguiente problema general: ¿Es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los Juzgados Colegiados Penales de Arequipa del año 2020? Que a su vez nos genera los siguientes problemas específicos: ¿En las sentencias del delito de violación sexual de menores en los Juzgados Colegiados Penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas? y ¿Qué principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los Juzgados Colegiados Penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba?

La justificación teórica de la presente investigación, se enfocará en el análisis de la importancia de la valoración de la prueba en delitos de violación sexual en contra de menores de edad, observado desde el punto de vista jurídico del delito aplicando la ley. De esta manera, la investigación que desarrolla el análisis de las teorías jurídicas contribuye a la adecuada aplicación de las sentencias, el aporte e importancia que tendrá esta investigación servirá de base para los jueces.

Así mismo la presente tiene justificación practica porque nuestro país cuenta con la legislación penal adecuada que permitirá la formulación de soluciones alternativas para abordar las deficiencias legales de la problemática de del NCPP logrando que



el trabajo se desarrolle con mayor celeridad en términos de administración de justicia para que los magistrados consideren y agoten todos los medios probatorios ofrecidas por las partes en el proceso y las practiquen en contradicción con las mismas, apoyando su decisión en los acuerdos plenarios, jurisprudencias y sentencias vinculantes, formando su condena por imposición de penas.

Metodológicamente la investigación se justifica porque para el desarrollo fue necesario el uso de un proceso metodológico ordenado sistemáticamente apoyado por las técnicas de investigación cualitativa a fin de obtener resultados que serán útiles y servirán como base para otros estudios que se llevarán a cabo en la medida de que se busca mejorar la problemática planteada.

La justificación legal se da a razón de que consolida el conocimiento de la evaluación de la prueba en los delitos de violación sexual de menores de edad, según lo previsto en la doctrina, legislación y normativa nacional. El tema objeto de investigación permite una visión más amplia y clara de lo importante y necesario del proceso de evaluación de las pruebas para no cometer injusticias a la hora de emitir las sentencias. Finalmente, esta investigación es relevante ya que permite analizar la opinión de los expertos entrevistados.

Continuando con el desarrollo de la investigación se procedió a formular los objetivos de la investigación siendo el objetivo general: Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 y los objetivos específicos planteados son: Analizar si en las sentencias dictadas por el delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de la ciudad de Arequipa durante el 2020 existió una adecuada valoración de las pruebas y determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba.

En respuesta al problema de investigación se planteó supuesto jurídico general: Si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 ya que es necesario considerar la pluralidad de las pruebas. supuesto jurídico específico 1: Debido a que se trata de menores de edad y por ser

un caso delicado que no hay una adecuada valoración de las pruebas en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020. Supuesto jurídico específico 2: Los principios constitucionales y penales que se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba es el principio de presunción de inocencia o la in dubio pro reo.

### III. MARCO TEÓRICO

La investigación se apoyó en antecedentes nacionales e internacionales de investigaciones relacionadas al tema dentro de los antecedentes nacionales se consideró a las siguientes:

(Parejas, 2020). En su investigación Bajo el título "Valoración de la Prueba en Delitos de Violación contra Menores ante el Tribunal Penal de la Corte Suprema de Madre de Dios", el objetivo de determinar el grado de efectividad del valor probatorio en los delitos relacionados con la violación sexual fue el Tribunal Penal de la Corte Suprema de Madre de Dios. Utilizo un enfoque descriptivo, no experimental, ya que el estudio relaciona dos variables basadas en la realidad. El estudio encontró que los prerrequisitos esenciales para configurar la pertinencia de la prueba, que se establecen para la efectividad del valor probatorio en los delitos de violación, se cumplen en el contexto del proceso penal. Por lo tanto, se ha verificado que los parámetros probatorios brindan seguridad al juez y, en consecuencia, reciben sanciones por el delito de violación. También mencionó que gran parte de las víctimas en muchas ocasiones presentaron negativas a pasar por la Cámara Gessell, provocando el cierre de la investigación. Además, la mayoría de las víctimas no denuncia los ataques, que resultaron en un delito impune por diversos motivos. En definitiva, el estudio concluyó que el valor probatorio del delito está alcanzando niveles elevados, y sugiere que nuestra hipótesis es que el delito es un delito grave, ya que la sociedad discrimina cualquier acto o presunto daño al imputado y evalúa la evidencia de manera crítica y apoya el menor. (pág. 86).

En la investigación con título "Evaluación de las pruebas en delitos de Violación Artículo 170 del Código Penal en distrito Judicial de la ciudad de Lima durante el año 2016" (Gonzales, 2016), La investigación tuvo como objetivo general consolidar el conocimiento, la importancia y la necesidad de la valoración de las pruebas relacionadas con el delito de violación sexual estipulado en artículo 170 analizando la legislación y la jurisprudencia a nivel nacional e internacional. En este caso, se analizó la estructura de la investigación a fin de tener mejor imagen del requerimiento necesario para la correcta evaluación de las pruebas ofrecida por las partes o las recabadas por el juez, tomando en cuenta la prueba circunstancial en

la causa penal en la cual el juez evalúa las declaraciones de las víctimas contenidas en la prueba ofrecida con criterio de conciencia. Si las acepta como verdaderas, debe poder determinar la responsabilidad del imputado o declarar su inocencia en la comisión del delito, por tanto, es el juez quien dicta las sentencias condenando o absolviendo al imputado de todos los delitos en cuestión por el que fue investigado. Finalmente, la investigación llegó a la conclusión de que en nuestro país a pesar de contar con una legislación penal la cual garantiza la formulación de soluciones y alternativas para atender las deficiencias legales de la problemática planteada, aún no existe una adecuada aplicación de dichos parámetros en la administración de justicia y es así que los Jueces no reconocen las pruebas ofrecidas por las partes en el proceso así mismo tampoco se apoyan en los acuerdos plenarios y en la jurisprudencias que se atienden para dictar las sentencias.

Así mismo (Salas, 2017), en su investigación titulada "La evaluación de pruebas bajo el NCPP en delitos de violación hacia menores de edad". El objetivo general de la tesis fue analizar los cuales eran los criterios establecidos por parte de los jueces al valorar las pruebas ofrecidas por las partes y si estos criterios están vinculados al sistema procesal del ordenamiento jurídico peruano. Además, estos criterios de evaluación también cobran importancia en lo que respecta a los delitos de violación sexual contra menores. El criterio evolutivo y el interés jurídico amparado por estas normas de derecho penal fue adoptado en el desarrollo del derecho penal como fundamento de la doctrina. En principio, la transición del honor sexual a la compensación sexual como bien legal protegido ha dado paso a un cambio en la concepción de los criterios de evaluación establecidos por los actores legales. El aislamiento y la jurisprudencia internacional y nacional han tenido la oportunidad de emitir pautas con el fin de establecer criterios adecuados para evaluar la prueba. Para determinar si estos criterios han sido adoptados por los actores legales, se han realizado entrevistas con las autoridades judiciales en función de las implicaciones que asumen en la causa penal por violación de menores, para decir: defensa, fiscal y juez, muestran las diferencias de cada uno según el caso son diferentes a la rama a determinar.

(Salazar, 2016), en su tesis titulada “La Evidencia de Delitos de Violación a la Libertad Sexual de Menores en la Provincia de Huaraz durante el año 2008 al 2010”. El principal objetivo de la investigación fue identificar pruebas directas o indirectas con base en el juicio, justificación y prueba de los delitos de violación cometidos por menores entre 2008 y 2010 en los juzgados penales de la provincia de Huaraz. Los fundamentos socio jurídicos y descriptivos, el método del pensamiento jurídico, la exegética y la hermenéutica se utilizaron no solo para explicar los resultados. Se utilizó para recopilar la información una encuesta estructurada en base a preguntas y tarjetas de registro de información. Se utilizó para elaborar los cuadros estadísticos descriptivos y probar la hipótesis el programa estadístico SPSS. Mostrando como resultado que las penas por delitos de violación requieren pruebas, tales como pericias Psicológicas y psiquiátricas para asignar responsabilidad penal al inculcado así mismo se concluyó que existe falta de peritaje psicológico en personas procesadas por delitos de violación lo que no permite la correcta aplicación de las consecuencias legales del delito tornándose la sanción arbitraria.

En la investigación de (Castro, 2016), titulada “Necesidad de la valoración de la prueba en delitos de violación sexual de menores dictadas por los juzgados penales - Puno 2016”, La investigación desarrollo el análisis de la valoración de la prueba en casos de delito de violación en contra de menores de edad examinando la valoración adecuada y correcta de la prueba al momento de dictar las sentencias. El análisis utilizado fueron las penas por el delito de violación de menores impuestas. Tras analizar las sentencias se llegó a la conclusión de que en 24 sentencias existió una adecuada valoración de la prueba así mismo con relación a la sentencias de la indemnización civil también existió una correcta valoración de la prueba finalmente tras analizar las sentencias donde no hubo una adecuada valoración se encontró que la razón principal es que los jueces no han aplicado correcta y apropiadamente las jurisprudencias y acuerdos plenarios. Como resultado, tanto el acusado como la sociedad desconfían del sistema de justicia penal. Una de las soluciones es capacitar a los jueces penales del Departamento de Puno en teoría del crimen, teoría de la evidencia y teoría del litigio para que luego puedan tomar decisiones justas. (pág. 135).

Para los antecedentes internacionales se consideró las investigaciones de: (Vergara, 2017), quien puso como título a su investigación "Criterios para la evaluación judicial de la credibilidad del testimonio de la víctima en el caso de delitos de carácter sexual". La investigación analiza la problemática presente al momento de evaluar la credibilidad de la declaración de las víctimas de delito sexual y el análisis de las características del proceso. Así mismo la investigación recopiló sugerencias de carácter legal y científico respecto a los criterios para determinar la veracidad de la declaración. Finalmente, propone criterios que podrían ayudar a los jueces a determinar la credibilidad de la historia de la víctima. La conclusión de que los delitos de violación sexual son considerados como uno de los más despreciables debido a que atenta contra la dignidad y autonomía sexual de la víctima. Al mismo tiempo, presentan una gran dificultad evidente en relación con el proceso penal, derivada del contexto secreto y sumiso en el que se desarrolla. Resulta que en la mayoría de los casos la víctima es la única prueba de la comisión del delito, ya que la comisión a menudo no deja rastros físicos o tangibles. Lo que significa la declaración de la víctima es la principal prueba durante el proceso, por lo que su valoración es realmente importante. (pág. 110).

(Díaz, 2018, pág. 52), en la investigación titulada "Análisis de casos penales, delitos de violación y pruebas", sobre el que nos dice que en el caso de los delitos de violación es importante analizar qué pruebas se encuentran presentes, o qué pruebas relevantes y cruciales hay en ellas, dadas las circunstancias en las que se La violación ocurrió en el Usualmente cometida sin testigos y en lugares cerrados, mientras que esta investigación determina que así es, el caso no es toda prueba que sea determinante en todos los juicios, si no las circunstancias del caso individual. Esta investigación se basa en la teoría de la evidencia para determinar si la doctrina establece parámetros para la presentación de pruebas en este delito. Como parte de esta investigación, se analizó un juicio con base en la posición teórica de los jueces al momento de la decisión. Finalmente, algunos parámetros acordados a la Corte Nacional de Justicia citan la doctrina sobre la forma de la obligación del delito, cometido sin existir testigos y en lugares cerrados en donde el juez valora las pruebas en base a los hechos.

(Gallardo, 2017, p. 122) desarrollo la tesis titulada "La declaración de la víctima como testigo único y la estandarización de la prueba en los delitos de violación" en donde menciona que los delitos de violación sexual se reconocen doctrinalmente como la conducta delictiva y condenable. Es decir, estos delitos se dan en circunstancias de que el acto típico es realizado en una relación única entre quien lo realiza y la víctima sin presencia sin testigo alguno, cuando este tipo de conductas se da en este contexto, es muy difícil obtener pruebas directas. El hecho de que ciertos comportamientos se cometan en un entorno asilado y sin testigos da pie a cuestiones de pruebas inexistentes que afectan la evaluación de la evidencia en el juicio. En este contexto, se describe el problema de las pruebas en la persecución del delito estableciendo estándares probatorios dirigidos a fortalecer la condena mediante criterios de confirmación.

(Cruz, 2016, p. 72), la disertación titulada "Valoración de la prueba de referencia en las penas por delitos de violación entre menores de catorce años" analiza las distintas jurisdicciones en relación a los menores de catorce años. Víctimas de delitos sexuales, los motivos por los que el operador judicial pronuncia una absolución o una condena, preparación académica a la hora de exigir el consenso de los jueces para actuar en tal caso si excepcionalmente se puede permitir la prueba de referencia, será este el caso enfatizar las garantías constitucionales que los menores, entre otras cosas, deben tener.

En la tesis de (Rojas, 2018, pág. 25), se desarrolló el título "Valoración judicial de la prueba de credibilidad del testimonio de menores de edad en delitos de violación sexual", la investigación tiene como objetivo busca determinar deficiencias en el proceso de valoración judicial de la prueba en los juicios específicamente en los juicios por delitos de violación cometidos en contra menores de edad ya que las estadísticas muestran que la tasa de casos va en aumento año con año. Lo mencionado anteriormente es importante al examinar que el éxito de investigar un delito de este tipo para esclarecer los hechos depende fundamentalmente de la credibilidad que el juez le da a la víctima, así como de la coherencia de su declaración. Por ello, el autor se propone abordar el problema que ha identificado proponiendo un catálogo de criterios específicos para evaluar las opiniones

psicológicas periciales y examinar su idoneidad para superar todas las complejidades que pueden derivarse de un proceso de delito de violación sexualmente contra menores. (pág. 78).

Continuando con desarrollo del capítulo II se procede a desarrollar la teoría relacionada a la investigación:

El desarrollo de las bases teóricas y enfoques conceptuales se desarrollan de la siguiente manera:

La prueba es un pilar fundamental en los procesos de un sistema judicial para lograr la veracidad de los hechos en disputa: (Ovalle, 1991).

La prueba permite corroborar las confesiones del hecho delictivo esta va acompañada de criterios como la experiencia lógica que el juez puede utilizar,. (pág. 25).

(Cubas V. V., 1998) Cabe señalar que las pruebas se realizan normalmente cuando se determina que la evidencia, las fuentes y los elementos son legales como tales, o cuando se identifican como pruebas prohibidas. En el derecho penal peruano, la prueba forma la base de la teoría del caso de una de las partes en el juicio, por lo que la prueba consiste en un juicio antes de ser admitida y procesada, como ocurre en la etapa intermedia y en la audiencia salvo los que ya existen y se espera evidencia.

La valoración de la prueba según nuestro nuevo Código Procesal Penal en el artículo 158 ° Párrafo 1 ° Al evaluar la prueba, el juez debe cumplir con las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así como los resultados y criterios obtenidos. Podemos analizar lo que el Código Procesal Penal exige que no existan pautas u otros obstáculos que nuestros jueces puedan juzgar libres de prueba o prueba, sino que la experiencia y la crítica deben ajustarse a las reglas de la lógica. Por esta razón, los funcionarios judiciales, jueces y fiscales deben ser personas altamente calificadas con un conocimiento profundo del derecho penal, la jurisprudencia y la doctrina.

(Mixán, 1995), afirmó: "Este acto cognitivo es holístico, metódico, libre, razonado e imparcial. Esto refleja la independencia de los criterios al servicio de la justa solución del caso. Además de la ciencia, la experiencia y la independencia de los criterios, el



conocimiento adicional (experiencia) adquirido por el juez debe representar un ingrediente especial. " (pág. 32).

(Cubas, 2001), mantuvo una posición jurídica que afirma: "La valoración de la prueba es la operación intelectual o mental que realiza el juez para determinar el mérito o efectividad de la convicción de valor de la prueba que se responde en el proceso. La valoración de la evidencia determinará cuál es su utilidad para encontrar la verdad y reconstruir el hecho alegado. " (pág. 207).

Rosas (2003) explica: "La evaluación de la evidencia es una operación intelectual que realiza el legislador para determinar su capacidad de persuasión a través de un análisis crítico y lógico, luego ponderarla y finalmente resolver un caso particular. El destino de los sujetos (acusados y heridos) depende de ello. "(Pág. 122).

En consonancia con la idea y aportación de los juristas, podríamos decir en la creencia de que, para lograr una adecuada valoración de la prueba y la prueba, el juez debe tener la certeza de que, si se cometió el hecho, se cometió un delito, defender e imponer su sentencia con justicia.

La Valoración de la Prueba en el Nuevo Código Procesal, indica que las sentencias tienen por objeto la culpabilidad o inocencia del autor, siendo el aporte probatorio. Una crítica informada es un factor importante para que el acusado utilice los demás criterios ya establecidos. Cuando el juez dicta una sentencia, debe estar plenamente convencido del argumento que utilizará para justificar su decisión. Por tanto, las fuentes, medios, elementos y evidencias deben ser revisados y procesados de la mejor manera posible para que no expiren errores y afecten al autor. (Echandia, 2015).

Medios Probatorios en casos de violación sexual: Se tiene como medios probatorios la declaración de la víctima la cual es una declaración correlativa con aspectos de la seguridad y credibilidad donde la víctima expresa el lugar, momento y mecanismo utilizado por el acusado para cometer el acto criminal. El testimonio del menor es una prueba eficaz y es la única prueba de que la responsabilidad del acusado se determina para el debate. Según (Acuerdo Pleno No. 2-2005 / CJ-116, 2005), el testimonio del menor debe ser validado como único testigo para llegar a una decisión judicial, pero debe cumplir con el requisito de no haber remordimiento por

parte del menor hacia el presunto autor del delito en el momento del testimonio, es decir, no debe desempeñar el rol emocional.

La confesión dada por el menor debe ser verídica y al mismo tiempo corroborada por otras pruebas a fin de lograr un alto nivel de credibilidad en el proceso penal.

Y finalmente, la declaración de la víctima menor de edad debe contener una sola teoría, ya que si cambia su versión puede confundir al imputado, es decir, lo que dirá en la sala Gessell debe estar inclinado por una sola dirección de acreditación del autor. Con (Acuerdo Plenario N°. 1-2011 / CJ-116, 2011), describe más parámetros en relación a estos casos: Lo que registra en la fase inicial del proceso penal plasmado en un acta para que no se desvíe en la audiencia de otra manifestación distinta a la contada al inicio. En (Acuerdo Plenario N°. 2-2005 / CJ-116, 2005), la declaración establece a las demás partes en relación al valor que debe reportar, con requisitos que deben cumplir: No debe haber venganza, en resumen, no debe usarse para dañar al presunto perpetrador.

Se debe dar credibilidad con las demás pruebas descritas en el caso penal.

La narrativa debe estar sujeta a la realidad de los hechos, sin exagerar en puntos que no se puedan sostener.

La confesión del imputado: La confesión es una declaración que realiza el autor del delito para determinar su responsabilidad penal, sea el autor o participa en él, respetando las garantías constitucionales. El artículo 160 del Código Procesal Penal establece que debe ser presentado a las autoridades judiciales y financieras, acompañado de un abogado. Debe ser liberado sin coacción ya que se violarían sus garantías constitucionales y, en última instancia, debe ser corroborado por las demás pruebas presentadas en el juicio.

Prueba indiciaria: Esta prueba es muy utilizada en casos penales en Perú, casi el ochenta por ciento. Trabaja con evidencias y relaciones con los hechos alegados. Lo que busca este método de verdad de los hechos es la conexión con la realidad o la escena del crimen, se basa en el principio de causalidad. Se trata de tres elementos:

Afirmación: La circunstancia relacionada con los hechos. El uso de la lógica en los hechos y la experiencia en el tratamiento de cuestiones criminológicas para determinar la validez de una indicación. (Noguera, 2015, pág. 85).

La pericia: Es una herramienta de prueba en la que son realizadas por expertos o expertos en el tema en estudio, siendo la valoración desde un punto de vista profesional. Estos peritos son considerados o designados como peritos de distintas especialidades y solo dan su opinión en el caso de que pregunten, entre otras cosas, al peritaje psicológico y al médico legal. Si bien es un estudio técnico y especializado, debe tratarse con certificados que indiquen los datos importantes de la pieza que serán examinados y analizados en profundidad por estos profesionales. (Noguera, 2015, pág. 89).

Prueba Documental: Se trata de evidencia de que solo los documentos o escritos relevantes para el esclarecimiento de los hechos son registrados por las partes e incluso a solicitud del imputado al solicitar el embargo, siendo importantes los documentos que reproduzcan los hechos con exactitud. En el proceso penal del sistema peruano, estos medios son más utilizados en casos de corrupción por parte de funcionarios, ya que las adquisiciones del gobierno son realizadas por perpetradores, mientras que, en el caso de delitos frecuentes, se basan más en escenas del crimen y en uno de los significa que puede ayudar es la indicación. (Noguera, 2015, pág. 96).

Como parte del desarrollo de la investigación se desarrolló el concepto de sentencia el cual según (Loewy, 1997) menciona que después de que un acusado es declarado culpable o se declara culpable, un juez decide la sentencia (o pena) apropiada durante la fase de sentencia de un proceso penal. Las condenas penales por delitos penales pueden variar desde la libertad condicional y el servicio comunitario hasta la prisión e incluso la pena de muerte.

La condena suele tener lugar casi inmediatamente después de las condenas por delito menor y menor o cuando un acusado se ha declarado culpable. En casos penales más complejos, como los delitos penales, el juez suele recibir información del fiscal, la defensa y el departamento de libertad condicional. (Ashworth, 2010) (Myers, 1987), los teóricos del derecho penal creen que las penas tienen dos propósitos. En primer lugar, tienen como propósito disuadir futuros delitos tanto para el inculpado, así como como otras personas que estén considerando cometer

el mismo delito. En segundo lugar, la sentencia tiene el propósito de tomar represalias y requiere que el criminal merezca un castigo por haber cometido un delito. Al dictar sentencia, un juez debe imponer la pena menos severa que aún logre ambos objetivos, teniendo en cuenta la necesidad de protección social.

(Roberts, 2016), las sentencias en Inglaterra y Gales han evolucionado en una dirección distinta a la de otros países de derecho consuetudinario. Aunque existen problemas de sentencia que se encuentran en muchas naciones occidentales, las respuestas legislativas y judiciales han sido muy diferentes. El uso de la custodia aumentó abruptamente en el año de 1990 manteniéndose estable en torno a ese nivel en los últimos años. Sin embargo, los delitos de violencia y agresión sexual han generado condenas cada vez más largas. Los otros cambios principales son un fuerte aumento en los infractores con sentencias indeterminadas, que ahora representan alrededor del 19 por ciento de la población carcelaria, y un aumento sorprendente en el volumen de sentencias suspendidas que ha reducido el uso de sentencias comunitarias en lugar de penas de prisión. Por tanto, se ha producido un ensanchamiento neto. La principal distinción entre Inglaterra y la mayoría de las demás jurisdicciones es que ahora existen directrices vinculantes por ley tanto para los magistrados como para los tribunales superiores. A diferencia de la mayoría de las pautas que asignan delitos a niveles de gravedad dentro de una sola cuadrícula de sentencia, las pautas son específicas para cada delito. (Dolinko, 2014) El Concilio de Sentencias también ha emitido pautas que se aplican a todas las categorías de delitos. Las pautas han evolucionado durante más de una década y cubren la mayoría de los delitos comunes.

(Kong, 2012), el precedente moderno de la Corte Suprema de Estados Unidos ha ampliado el papel del jurado en la sentencia de conformidad con la Sexta Enmienda. Aunque una discusión detallada del procedimiento de sentencia está más allá del alcance de este libro, una breve descripción general de la sentencia y las funciones del juez y el jurado es necesaria para una comprensión fundamental de este importante derecho de juicio, como se establece en la siguiente sección.

(Hungerford, 2001), menciona que el procedimiento penal se debe llevar a cabo siguiendo una guía completa y actualizada donde se transcriben los procedimientos del proceso penal partiendo del arresto del imputado hasta el juicio final así como la sentencia y apelación. Con un fuerte enfoque práctico en todo momento, cubre todos los aspectos del proceso penal.

(Corns, 2018), el procedimiento penal se refiere a la ley y las prácticas de investigar y hacer cumplir la ley penal. La sentencia cubre las sanciones impuestas a los infractores en ejecución abarcando a los tribunales que ejercen jurisdicción penal en la clasificación de delitos dentro del proceso penal. También cubre el marco legal para dictar sentencias, incluyendo las fuentes del derecho y sus principios acorde a las facultades discrecionales de sentencia.

La violación sexual se produce cuando una o varias personas obliga a otras a participar en actos sexuales en contra de su voluntad hay que tomar en cuenta que no siempre la violencia del tipo físico es uno de los factores principales dentro de la violación sexual. Se define a la violación sexual como el comportamiento legal reprochable en el que cualquier persona puede ser víctima, independientemente de su sexo, edad o condición social donde los que lo perpetúan utilizan amenazas o intimidación que asustan a la víctima.

También constituye violación si la víctima se encuentra en estado de alcohol, drogada, desmayado, es menor de edad o mentalmente incapaz de dar su consentimiento para participar en un acto definido como sexual por ley.

(Galvez Villegas, 2011) Argumentó: El objetivo de la libertad sexual es la protección penal de las capacidades o habilidades de la persona para determinar espontáneamente en el ámbito de la sexualidad. Esta se configura como la realización de la "libertad personal", automatizada desde el ámbito social en el que se desarrolla su propio comportamiento sexual. (pág. 383).

Valoración de la prueba en derecho comparado España: La Constitución española establece que toda persona tiene derecho a obtener la protección efectiva de los

jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso se encuentre indefenso. Asimismo, toda persona tiene derecho a un juez ordinario legalmente constituido, a la defensa y apoyo de un abogado, sobre la denuncia en su contra, a un juicio público sin demora y con todas las garantías para el uso de la prueba. relevante para su propia defensa, no declarar contra sí mismo, no confesarse culpable y la presunción de inocencia.

En Colombia: El CPP menciona el desarrollo de medidas procesales que toman en cuenta los derechos fundamentales de quienes se involucran en ellos permitiendo a la necesidad de lograr efectividad del ejercicio de la justicia. En él, los funcionarios judiciales harán cumplir las leyes esenciales. Para lograr estos efectos son obligatorios los procedimientos orales, el uso de los medios técnicos pertinentes que los hagan viables y las condiciones que establezca la ley o el funcionario para cada acción.

En Argentina CPP especifica que el tribunal tiene la obligación de ordenar la recepción de esta prueba de oficio si así mismo si en el curso del proceso se presentan nuevas pruebas también deben ser admitidas.

De igual forma, respecto al tema de la violación sexual en la legislación comparada, se analizó la legislación del país de Guatemala, que establece que toda persona que utilice violencia de cualquier tipo para cometer actos sexuales en contra de otra persona sin consentimiento será sancionada con una pena de prisión de 5 a 10 años.

En Venezuela, el Código Penal establece que cualquier persona sin importar su género que utilice cualquier tipo de violencia o amenace a alguien para obligarla(o) a participar de actos carnales será acreedor de una condena no menor a 5 años ni mayor a 10 años de cárcel. Quienes hayan cometido un acto carnal con una persona de uno u otro sexo están sujetos a la misma pena que en el momento del delito.

Finalmente, en Costa Rica: El Código Penal costarricense dispone que toda persona que tenga acceso oral, anal o vaginal o carnal con cualquier persona de cualquier género, o con cualquier persona de cualquier género, es condenada a prisión de diez a dieciséis años.

En cuanto a los acuerdos plenarios, contamos con el Acuerdo Plenario N.º 04-2015 CIJ 116 Evaluación de Prueba Pericial en Delitos de Violación.

Muestra las características del examen médico legal en delitos sexuales y la experiencia psicológica forense en delitos sexuales.

ACUERDO PLENARIO N.º 01-2015 CJ 116 sobre la aplicación judicial del artículo 15º del Código Penal y los procesos interculturales por delitos de violación de niñas y adolescentes. Propone directrices para la correcta aplicación del artículo 15 del Código Penal en los procesos penales interculturales relacionados con la agresión sexual contra niñas y jóvenes, p. Ej. Por ejemplo: aplicación selectiva y limitada del artículo 15 del Código Penal; construcción técnica y adecuada de habilidades antropológicas; Inclusión y evaluación de otra evidencia apropiada para contrastar, complementar o permitir una mejor evaluación judicial de la experiencia antropológica; Incorporación de las disposiciones de la doctrina internacional y nacional sobre el enfoque de género en la justificación y argumentación de las decisiones judiciales. Bienestar infantil y compensación por la vulnerabilidad de mujeres, niñas y adolescentes en contextos multiculturales.

ACUERDO PLENARIO N.º 1-2011/CJ-116 en materia penal sobre la apreciación de la prueba en los Delitos contra la libertad sexual.: Desarrolla los temas de la irrelevancia a la resistencia de la víctima de agresión sexual como esclarecimiento probatorio; Los retiros e inconsistencias en las declaraciones de las víctimas no afectan la confiabilidad de la sindicación original; Adecuación de la evidencia basada en las circunstancias en las que ocurrió la agresión sexual; Evitación de la victimización secundaria.

### III.METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación utilizado fue básico debido a las opiniones de los expertos que generaron debate respecto a la valoración de la prueba en casos de violación sexual en menores de edad.

Se utilizó el enfoque cualitativo porque se analizó el marco teórico, normativo y doctrinario del tema.

De igual manera cabe señalar que la presente investigación aplico el diseño de la teoría fundamentada debido a que fue necesario analizar y procesar los datos e información recibidos con el fin de justificar adecuadamente las posibles respuestas a los supuestos de la realidad problemática examinada.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

**Tabla N° 1: Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

<b>Categorías</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Sub categorías</b>
Valoración de la prueba.	Acción realizada por el Juez con el fin de establecer la eficacia de las pruebas para valorar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes es verídica. (Hernandez Gil, 1993).	La declaración de la víctima La confesión del imputado Prueba indiciaria La pericia Prueba Documental.
Delito de violación Sexual de menores de edad.	El delito de violación es la ejecución del acto sexual mediante violencia o amenazas. Por tanto, no se castiga la cópula en sí, sino el uso de estos medios. Sin embargo, no toda la violencia corresponde a la calidad típica según el artículo 170 del Código Penal. Debe cumplir determinados requisitos para ser considerado como tal. (Fontán Balestra, 1945).	Declaración de la víctima menor de edad Medios delictivos.



### 3.3. Escenario de estudio

La investigación se realizó en el Juzgado Colegiado de Arequipa específicamente en los Juzgados Penales ubicado en la Avenida Siglo XX 04001 del distrito de cercado de la ciudad de Arequipa en el periodo de estudio del año 2020.

### 3.4. Participantes

Los participantes fueron 5 expertos en derecho penal, entre ellos abogados de la ciudad de Arequipa, todos ellos con años de experiencia en el tema.

**Tabla N° 1: Participantes**

<b>N°</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Grado Académico</b>	<b>Especialidad</b>
1	Rolando Coloma Pari.	Abogado	Penal
2	Erick franklin Sánchez Roque.	Abogado	Penal
3	Jhonatan Calisaya Rojas.	Abogado	Penal
4	Julio Antonio Sarayasi Alejo.	Abogado	Penal
5	Adrián Tejada Inofuente.	Abogado	Penal

Fuente: Elaboración propia, Arequipa 2021.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### Técnicas

Las técnicas utilizadas en la investigación fueron la aplicación de entrevistas y análisis documental. Las entrevistas se aplicaron a expertos con conocimientos del tema previa recopilación de la información y conceptos relacionados al tema.

#### Instrumentos

El instrumento utilizado para la técnica de recolección de datos fue la guía de entrevista la cual estuvo estructurada por preguntas abiertas aplicadas a expertos

en la materia, preguntas debidamente analizadas relacionadas a la problemática de investigación.

### 3.6. Procedimiento

El procedimiento que siguió la recolección de datos de la presente investigación fue como primer paso la elaboración de la entrevista en relación a los supuestos para posteriormente cumpliendo con los protocolos de bioseguridad enviar las solicitudes para su validación y finalmente se procedió a su aplicación obteniendo la opinión de distintos expertos en el tema.

### 3.7. Rigor científico

La para presente investigación fue de suma importancia el rigor científico lo que significa que la investigación se llevó a cabo de manera ordenada, sistemática y estructurada. Utilizando los criterios de fiabilidad considerando fuentes confiables junto con la opinión de expertos en el campo del tema examinado con el fin de obtener la información necesaria para la implementación de este trabajo de investigación. Así mismo se aplicó la veracidad los datos proporcionados.

**Tabla N°3: Validez del Instrumento**

<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
Guía de Análisis Doctrinario y Normativo.	Mg. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez.	Cargo: Docente Institución: Universidad Cesar Vallejo.	Asesor

Fuente: Elaboración propia

### **3.8. Método de análisis de datos**

En la presente investigación se utilizó dos métodos de análisis de datos los cuales fueron:

Método Hermenéutico porque se procedió a la comprensión e interpretación concreta de textos, es decir, en la presente investigación realizaremos, al igual que otras investigaciones relacionadas, una interpretación de las normas legales relativas al tema investigado.

Método analítico porque se descompuso el tema de estudio en partes, es decir, en categorías y sub categorías.

### **3.9. Aspectos éticos**

Los aspectos éticos considerado en la presente investigación se dieron bajo declaración de originalidad bajo juramento por ser de nuestra propia autoría, cuyos conceptos utilizados cumplieron el adecuado proceso de investigación cumpliendo con los estándares internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas. Además, no se infringió los derechos de ningún tercero, ni se ha publicado datos que dañen la identidad de las menores de edad así mismo la universidad aplico en programa Turnitin para garantizar una mayor fiabilidad en cuanto a su validez.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Resultados del Objetivo General

#### Objetivo General

Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

#### Resultados de la técnica: Entrevista

A continuación, se señalan los datos conseguidos de la técnica de entrevista:

**Tabla N° 1: Ficha técnica de entrevistados**

N°	Entrevistado	Descripción
1	Rolando Coloma Pari	Abogado
2	Erick franklin Sánchez Roque	Abogado
3	Jhonatan Calisaya Rojas	Abogado
4	Julio Antonio Sarayasi Alejo	Abogado
5	Adrián Tejada Inofuente	Abogado
	Entrevistas realizadas durante los días de febrero de 2021, en la ciudad de Arequipa.	

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2021.

Tenemos como resultado para el objetivo: Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los Juzgados Colegiados Penales de Arequipa del año 2020, que el total de los entrevistados concuerdan que es necesario realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores.

1. ¿En su opinión es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores?

Tanto Coloma (2021), como Sánchez (2021), opinan que si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias por que tanto el imputado como el agraviado tienen derecho a ofrecer sus medios probatorios teniendo el imputado el derecho de demostrar su inocencia. Así mismo Tejada (2021) y Calisaya (2021), respondieron que si es necesario la valoración de la prueba y los dictámenes periciales debido en existen jurisprudencias con denuncias falsas. Finalmente, para la pregunta planteada Sarayasi (2021), respondió que si ya que, en un proceso penal al tener la calidad de contradictorio, los sujetos procesales deben de sustentar sus tesis con las pruebas.

2. ¿Considera que la confesión como medio probatorio los delitos de violación sexual es valorada de manera eficiente por los jueces penales?

Sánchez (2021), considera que si porque aparte de la confesión los jueces verifican otros medios probatorios que corroboren la confesión de la víctima. Coloma (2021), opina que si porque es función de los jueces verificar los medios probatorios. Por su parte Tejada (2021), respondió que no porque los jueces se basan en la re victimización y la prueba anticipada es la confesión de la víctima, Calisaya (2021), opina que si porque lo jueces verifican los medios probatorios de su propia confesión. Finalmente, Sarayasi (2021), respondió que la confesión para ser valorada como tal debe estar corroborada con los medios probatorios.

3. ¿Considera que el testimonio brindado por la víctima como medios probatorios sin otro medio probatorio que lo sustente puede llevar al juez a condenar al imputado?

Tanto Coloma (2021), como Sánchez (2021), consideran que si porque la mayoría de los jueces consideran suficiente la declaración de la víctima espontanea, correlativa en tiempo y espacio. Por su parte Tejada (2021), Calisaya (2021) y Sarayasi (2021), respondieron que si porque es necesario agotar todos los medios probatorios para dictar sentencias de calidad.

## Resultados del Objetivo Específico 1

### Objetivo Especifico 1

Analizar si en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas.

**Tabla N° 2: Ficha técnica de entrevistados**

N°	Entrevistado	Descripción
1	Rolando Coloma Pari	Abogado
2	Erick franklin Sánchez Roque	Abogado
3	Jhonatan Calisaya Rojas	Abogado
4	Julio Antonio Sarayasi Alejo	Abogado
5	Adrián Tejada Inofuente	Abogado
	Entrevistas realizadas durante los días de febrero de 2021, en la ciudad de Arequipa.	

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2021.

4. ¿Considera Ud. que en las sentencias emitidas por los jueces se valoró la pericia como medios probatorios a fin tener una adecuada convicción del hecho delictivo?

Sánchez (2021), si considera que en las sentencias emitidas por los jueces se valoró la pericia como medios probatorios a fin tener una adecuada convicción del hecho delictivo. Coloma (2021), respondió que si es necesario porque los resultados de las pericias son medios probatorios valoradas por los jueces. Así mismo Tejada (2021) y Calisaya (2021), respondieron que si ya que si el resultado

es negativo y la o el menor insiste que hubo vejamen sexual, los jueces deben preferir la primera. Mientras que para Sarayasi (2021), opina que, si se valora la pericia, pero en casos de violación sexual de menores no concluye quien es el agresor o como sucedió el desgarró si lo hubiese.

5. ¿Diría Usted que en las sentencias emitidas por los jueces se consideró la prueba documental como medios probatorios a fin tener una adecuada valoración y validez probatoria del hecho delictivo?

Sánchez (2021), si considera que en las sentencias emitidas por los jueces se consideró la prueba documental como medios probatorios a fin tener una adecuada valoración y validez probatoria del hecho delictivo. Coloma (2021), Opino que si los jueces son objetivos la prueba es esencial y las sentencias sin pruebas dañan la declaración del imputado. Al respecto Tejada (2021), Calisaya (2021) y Sarayasi (2021). opinaron que si los jueces son objetivos y otros jueces sancionan sin pruebas basta la declaración de la víctima.

6. ¿Diría Usted que es necesaria la Inspección judicial como medio probatorio para esclarecer la sentencia del delito de violación sexual en menores de edad?

Sánchez (2021), opina que no, porque la inspección ya existe como medio de prueba en el código procesal penal y su finalidad depende de cada caso en concreto, mientras que Coloma (2021), opina que si es necesario la inspección judicial en casos de violación sexual. Al respecto Tejada (2021), respondió que si es necesario la inspección judicial para prever el estado social, económico, familiar de la víctima de acuerdo al principio de ubicuidad. Mientras que Calisaya (2021), respondió que sí es necesaria porque permite ver el estado familiar de la víctima y estado social donde se desenvuelve la víctima. Así mismo Sarayasi (2021), opina que si es necesaria la inspección a fin de corroborar la declaración de la víctima en un espacio lugar y tiempo.

## Resultados del Objetivo Específico 2

### Objetivo Específico N° 2

Determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

**Tabla N° 3: Ficha técnica de entrevistados**

N°	Entrevistado	Descripción
1	Rolando Coloma Pari	Abogado
2	Erick franklin Sánchez Roque	Abogado
3	Jhonatan Calisaya Rojas	Abogado
4	Julio Antonio Sarayasi Alejo	Abogado
5	Adrián Tejada Inofuente	Abogado
	Entrevistas realizadas durante los días de febrero de 2021, en la ciudad de Arequipa.	

Fuente: Elaboración propia. Arequipa., 2021.

7. ¿Considera usted que se vulneran principios constitucionales y penales cuando no existe una debida valoración de la prueba en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas?

Sánchez (2021), opina que sí, considera que se vulneran principios constitucionales y penales cuando no existe una debida valoración de la prueba en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas. Mientras que Coloma (2021), respondió que sí porque las personas tienen derecho a la libertar, principio de equidad, debido proceso y principio de legalidad. Tejada (2021), hace mención de si se vulneran los principios constitucionales como el derecho de igualdad ante la ley y los principios de equidad, libertad personal y el debido proceso. Mientras que



Calisaya (2021), opina que si se vulneran los principios constitucionales al igual que Sarayasi (2021).

8. ¿Diría Ud. que la alegación del imputado de su presunción de inocencia sin medios probatorios ofrecidos al juez al ser sentenciado puede absolver o condenar al imputado?

Tanto Sánchez (2021), como Coloma (2021), opinan que no, porque en muchos casos están corroborados con medios probatorios adicionales. Para Tejada (2021) y para Calizaya (2021), respondieron que sería contradictorio y que primero prevalece la presunción de la inocencia sin medios de prueba. Finalmente, Sarayasi (2021), opina no basta la presunción de inocencia que es necesario sustentarla con pruebas.

## DISCUSIÓN

### Discusión del objetivo general:

#### Objetivo General

Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

#### Supuesto jurídico general

Si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

De los 5 entrevistados todos opinan que si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 argumentando que tanto los imputados y la víctima tienen derecho a la defensa y al debido proceso mediante la presentación de pruebas en su defensa.

A nivel personal se considera que, si es importante realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa ya que desde el punto de vista procesal, el concepto de prueba parece estar indisolublemente ligado al propósito de obtener certeza y obtener una condena judicial sobre la veracidad o falsedad de una declaración o la existencia o inexistencia de un hecho.

Normativamente el artículo 72º del Código Procesal Penal mismo que se modifica por la Ley N° 24388 establece hace mención de que el objetivo de las investigaciones es recolectar pruebas del delito y determinar las circunstancias en que se cometió y en algunos casos los motivos que llevaron a cometer el delito. Se estipulan los diferentes niveles de implicación de los autores y cómplices, ya sea para borrar las

huellas que llevaron a su descubrimiento, para dar ayuda a los responsables, o para aprovechar alguno de los resultados.

Doctrinariamente dentro del análisis doctrinario (García, 1996) hace mención de que la prueba es un acto de que tiene mucha importancia dentro de la fase procesal y probatoria, ya que el resultado que se logre depende de la suerte del juicio, que puede traducirse tanto en la condena como en la absolución del imputado en materia penal, así como en la obtención únicamente de la reparación del daño sufrido o su pérdida e incluso la resolución de un conflicto familiar con las derivaciones relevantes resultantes.

De acuerdo a la jurisprudencia planteada por el acuerdo plenario 1-2011/CJ-116 la valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, y en particular en relación al retiro de la víctima, que permite al imputado restar credibilidad a este reclamo, se puede superar si se demuestra que existe un entorno coherente patrocinado por el círculo familiar y/o social y por el acusado. Teniendo en cuenta las posibles denuncias falsas presiones de otra persona o el propio deseo de venganza contra el imputado, el Pleno establece criterios para valorar la validez de la revocación.

### **Objetivo Específico N° 1**

Analizar si en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas.

### **Supuesto jurídico específico 1**

Debido a que se trata de menores de edad y por ser un caso delicado que no hay una adecuada valoración de las pruebas en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

Los resultados de la investigación mostraron que el total de los entrevistados afirman debido a que se trata de menores de edad y por ser un caso delicado que no hay una adecuada valoración de las pruebas en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

Así mismo consideramos que no hubo una adecuada valoración de las pruebas debido a que por tratarse de menores de edad y por ser un caso delicado no hay una adecuada valoración de las pruebas en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

El análisis normativo hace referencia al Artículo 155 del código procesal penal que nos habla de la Actividad probatoria la cual hace mención que el uso de la prueba en los procesos penales está regulado en la Constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y este Código ya que la prueba es admitida a solicitud del Ministerio Público u otros sujetos procesales donde el juez decide la admisión mediante una orden especialmente motivada y solo puede excluir a quienes no sean relevantes y estén prohibidos por la ley. También pueden limitar la prueba si es manifiestamente excesiva o imposible de obtener.

El análisis doctrinario considera lo mencionado por (Vargas, 1991) quien hace mención que la prueba en apoyo de la denuncia de la víctima es fundamental como objetivo de la pericia médica: diagnóstico de violación, diagnóstico de la forma en que se cometió el delito, y diagnóstico de apego del agresor. Deben realizarse la investigación de la víctima o agraviado, la investigación del agresor y la investigación de la escena del crimen ya que cualquier persona sujeta a una audiencia oral por un delito de violación tiene derecho al debido proceso y la evaluación adecuada de las pruebas. La valoración de la prueba se refleja en la sanción y debe estar motivada razonablemente para ser válida, aceptable y acorde con los principios constitucionales. De lo contrario, esta decisión sería arbitraria, irracional y pondría en peligro el propósito de la prueba.

El análisis jurisprudencial se realizó en base al Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 que hace mención al testimonio de la víctima considerándola suficiente para romper la presunción de inocencia del acusado. Por tanto, se reconoce la virtualidad procesal siempre que no se reconozcan las razones objetivas que invaliden sus declaraciones, lo que puede ser evidenciado por las siguientes garantías de seguridad (Corte Suprema de justicia de la República, 2005).

## **Discusión del Objetivo específico 2**

A continuación, se presenta la discusión respecto al objetivo específico 2.

### **Objetivo Específico N° 2**

Determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba.

### **Supuesto jurídico específico 2**

Los principios constitucionales y penales que se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

Los 5 entrevistado afirman que la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 , carentes de una debida valoración de la prueba vulneran principios constitucionales y penales ya que cualquier persona sujeta a una sentencia por un delito de violación sexual tiene derecho al debido proceso y la evaluación adecuada de las pruebas ya que la valoración de la prueba se refleja en la sanción y debe estar motivada razonablemente para ser válida, aceptable y acorde con los principios constitucionales. De lo contrario, esta decisión sería arbitraria, irracional y pondría en peligro el propósito de la prueba.

El examen consiste, en primer lugar, en la actividad jurídica regulada y dirigida por el funcionario que, en el ejercicio de la actividad, actúa sobre la base de su legítima autoridad para recabar pruebas de manera oportuna, selectiva, eficiente y completa. que sea apropiado, relevante y útil para las sentencias a entregar.

Para la investigación dentro del análisis normativo considero el Artículo II : presunción de inocencia del código procesal penal que dice que se considera inocente a toda persona imputada por la comisión de un acto delictivo y se le debe tratar como tal hasta que se demuestre lo contrario y su responsabilidad haya sido

declarada en sentencia firme debidamente motivada. A estos efectos, se requiere una muestra de actividad suficiente, que se adquiere y ejecuta con las garantías procesales necesarias.

El análisis doctrinario considera a (Asencio, 2001) quien menciona que toda persona sometida a un proceso penal, tiene derecho a un debido proceso. Una de las manifestaciones efectivas del debido proceso en el juicio oral, es la admisión, actuación y valoración probatoria y la cual, después de haber sido apreciada y valorada en forma individual y conjunta, traerá como consecuencia la emisión de una sentencia condenatoria o absolutoria. Pero, muchas veces, estas sentencias se emiten sin una debida valoración de la prueba, lo cual afecta la correcta administración de justicia y la falta de confianza en ella por las partes y de los ciudadanos.

Del análisis de la fuente jurisprudencial se desprende el acuerdo Plenario No 7-2007-CJ 116. Para determinar la sanción de los delitos de violación cometidos contra menores: Este acuerdo plenario constituye el precedente del IV Acuerdo Plenario de Jurisdicción de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial emitido el 18 de julio de 2008. En él se desarrolla el ámbito de interpretación a partir del artículo 173.3 (que toma en cuenta el delito de violación contra menores) modificado por la Ley 28704 de determinación de la pena. Por tanto, reconoce a los jueces y salas penales y les obliga a considerar como atenuantes del carácter delictivo de la violación los siguientes: a) que la diferencia de edad entre el sujeto activo y el pasivo no sea excesiva, b) que sea entre un activo y un vínculo pasivo-sujeto-sentimental sin discapacidad o socialmente tolerado c) que se reconozcan costumbres o que exista una percepción cultural que postule la realización de prácticas sexuales o convivencia precoz d) la admisión o aceptación voluntaria de las prácticas sexuales llevado a cabo. Además, se reconoce la libertad sexual del joven presuntamente ofendido entre los 16 y 18 años de edad y se libera de responsabilidad al sujeto activo involucrado en el acto sexual. Si el menor lesionado tiene una relación sexual voluntaria y tiene entre 14 y 16 años, se aplicará el delito de seducción o el del tipo usuario. (Corte Suprema de justicia de la República, 2007).

## **V. CONCLUSIONES**

Como primera conclusión se afirma que es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 ya que la valoración probatoria exige con independencia de la víctima y tipo de delito, la corroboración del testimonio, es decir no podríamos asegurar que únicamente con el mero relato resultaría suficiente, requerimos que ese relato resulte corroborable por algún otro elemento objetivo externo porque la valorización racional exige como un criterio de certeza absoluta para la culpabilidad del imputado se determine la fiabilidad del testimonio y únicamente es posible determinar la fiabilidad del testimonio a través de la corroboración externa.

En la segunda conclusión se afirma que en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas en algunos casos sin embargo hay casos en los que no hay una adecuada valoración de las pruebas en las sentencias del delito de violación sexual. De la investigación se desprende que, para los delitos de violación sexual de menores, se acepta que el testimonio de la víctima como testigo puede ser una prueba válida para justificar una condena cuando la única prueba es el testimonio de la víctima. Sin embargo, dada la sospecha lógica objetiva y el inevitable sesgo del testimonio de la víctima, la jurisprudencia nacional ha exigido una serie de requisitos para fundamentar sus alegaciones, especialmente cuando no existen pruebas directas del cargo más allá de su testimonio.

En las terceras conclusiones se determinó que los principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba.



## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda a los jueces al momento de dictar las sentencias en casos de delitos de violación sexual analizar la pluralidad de las pruebas ya que son necesarias para tener una adecuada ponderación de las pruebas que mantengan un equilibrio entre el derecho de las víctimas y del imputado brindando garantías al proceso penal y ayudan a determinar la responsabilidad penal del procesado.

Se recomienda regular y valorar todos los tipos de pruebas, con el fin de seguridad y calidad a las sentencias en los delitos sexuales, a fin de no tener apelaciones por inadecuadas valoraciones o insuficientes valoraciones de la prueba evitando impunidades al valorar solo una prueba.

Respetar el derecho del debido proceso y la evaluación de las pruebas uniformizando el tratamiento de las pruebas en procesos por el delito de violación sexual de menores de edad, al momento de dictar sentencias.

## REFERENCIAS

- Asencio, M. J. (2001). *Derecho Procesal Penal. Tirant lo Blanch. España.*
- Ashworth, A. (2010). *Sentencing and Criminal Justice.* New York: Universidad de Oxford. doi:<https://doi.org/10.1017/CBO9780511815195>.
- Baumann, J. (1985). *Dogmatik und Gesetzgeber. Vier Beispiele. Libro Homenaje a H.H. Jescheck, p. 105 ss.*
- Binder, A. M. (2005). *Introducción al derecho procesal penal, 2a. ed., Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005.*
- Bosch, J. (2011). *Las garantías constitucionales del proceso Editor, S.A. Colección: 2ª Edición 204 págs. .*
- Bramont Arias, L. (1994). *“Manual de Derecho Penal – Parte Especial”.* Editorial San Marcos. Lima-Perú. .
- Caro, C. D., & San Martín, C. C. (2000). *“Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales”.* 1ª Edic., Editora Grijley E.I.R.L.. Lima-Perú. .
- Castillo, A. J. (2013). *La motivacion de la valoracion de la prueba en materia penal. Grijley. Lima .*
- Castro, R. J. (2016). *“Necesidad de la valoración de la prueba en las sentencias de delitos de violación sexual de menores dictadas por los juzgados penales de los colegios de Puno 2016”.* Tesis, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Puno. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10635>.
- Corns, C. (2018). *Criminal Investigation, Procedure and Sentencing* (3 ed.). Australia.
- Corte Suprema de justicia de la República. (2005). *Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.* Lima.
- Corte Suprema de justicia de la República. (2007). *Acuerdo Plenario No 7-2007-CJ 116/.* Lima.

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). *Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116*. Lima.
- Cruz, J. K. (2016). *Valoración de la prueba de referencia en las sentencias del delito de violación sexual en menores de catorce años*. Tesis, Universidad Militar Nueva Granada , Bogota.
- Cubas, V. V. (1998). *El Proceso Penal*". 3ª Edic., Palestra Editores. Perú. Lima.
- Cubas, V. V. (2001). *El proceso penal*" 3° Edic.. Palestra Editores. Lima-Perú. .
- Del Campo, A. y. (1997). *Prevención de abusos sexuales a menores. Unidad Didáctica para Educación Secundaria*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Amarú Ediciones.
- Díaz, G. A. (2018). *Análisis de caso en materia penal, sobre el delito de violación y los medios de prueba*. Tesis, Universidad Internacional Sek, Bogota.
- Diez, R. (1995). *"La Protección de la Libertad Sexual"*. BarcelonaEspaña. .
- Diges, M. (1994). *"Los niños doblemente víctimas: su tratamiento en el proceso judicial"* EN *Revista de Infancia y Sociedad* N.º 27/28.
- Dolinko, D. (2014). *Criminal Law and Human Rights*. USA : British Library Cataloguing in Publication Daia.
- Echandia, H. D. (1985). *Teoría General del Proceso*". Tomo II. Edit. Universidad. Bueno Aires-Argentina. .
- Echandia, H. D. (2015). *Teoría general de la prueba judicial (6th ed.; Temis, ed.)*. Bogota.
- Echeburúa, E. Y. (2000). *"Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico."* Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia. Editorial Ariel. Barcelona.
- Editora Perú. (1999). *Código de Procedimientos Penales*". 1ª Edic. Oficial. Lima-Perú.
- Ese, A. (1998). *Temas de Derecho Penal y Procesal Penal*". Lima-Perú, editorial Idemsa.

- Fontán Balestra, C. (1945). *Delitos sexuales : estudio jurídico, médico legal y criminológico*, Buenos Aires, pp. 57-58.
- Gallardo, J. A. (2017). *La declaración la víctima como única testigo y la estandarización de la prueba en delitos de violación sexual*. Tesis, Universidad San Francisco De Quito, Quito. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7945/1/141016.pdf>
- Gallego, G. G. (2005). *Sobre el concepto y fundamento de la dignidad humana. En Derecho penal liberal y dignidad humana. Libro homenaje al Dr. Hernando Londoño Jiménez*. Bogotá: Temis, p. 245 ss.
- Galvez Villegas, T. A. (2011). *Derecho penal parte especial. Tomo II, Jurista E4ditores, Primera Edición, Lima*.
- García, V. J. (1996). *“Las Pruebas en el Proceso Penal”*. 2ª Edic. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Santa Fe de Bogotá Colombia.
- Gonzales, V. F. (2016). *“Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016”*. Tesis, Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Guzman, N. (2006). *“La verdad en el proceso penal-una contribución a la epistemología jurídica”*. Buenos Aires-Argentina, Editores del Puerto.
- Heinz Gossel, K. (2004). *“El proceso penal ante el Estado de Derecho – estudios sobre el Ministerio Público y la prueba penal-”* Lima-Perú, traducción del Dr. Miguel Polaina Navarrete, 1era edición, ediciones GRIJLEY.
- Hernandez Gil, F. (1993). *La prueba preconstituida, preconstituida, en La prueba en el proceso penal*, AAVV. Centro de Estudios Judiciales, N° 12, Madrid.
- Horvitz, L. M., & López Masle, J. (2002). *Derecho procesal penal chileno, principios, sujetos procesales, medidas cautelares, etapa de investigación*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, t. I, .
- Hungerford, W. P. (2001). *Criminal Procedure and Sentencing* (9a Edición ed.).
- Kong, T. o. (2012). *Criminal Law*. U.S.A.: Saylor Academy.

- Lameiras Fernández, M. (2000). "Los abusos sexuales a menores" EN *Psicología clínica y de la salud en el siglo XXI. Posibilidades y retos. Dykinson psicología* (pp 361-407), Madrid (2000).
- Levenne, R. (1993). *Manual de derecho procesal penal* (Vol. I). Buenos Aires: Depalme.
- Loewy, A. H. (1997). *Criminal Procedure: Trial and Sentencing*. Anderson Pub Co.
- López Ortega, J. J. (1998). "La protección jurídica de los niños víctimas en los procedimientos penales" EN *El menor en la legislación actual. Universidad Antonio Nebrija*.
- Luzón, P. D. (1995). *La relación del merecimiento de pena y de la necesidad de pena con la estructura del delito. En Fundamentos de un sistema europeo del Derecho Penal. Libro-Homenaje a Claus Roxin. Barcelona: Bosch, p. 115 ss.*
- Mixan Mass, F. (2005). "Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba". *Primera Edición. Trujillo-Perú, ediciones BGL.*
- Mixán, M. F. (1995). *El debido Proceso y el procedimiento Penal, En Vox Juris. Lima.*
- Montejo, R. C. (2011). *Análisis Comparativo de los Sistemas Procesales Penales de Estados Unidos, Chile, Colombia y México*. Mexico: Conatrib.
- Myers, M. A. (1987). *The Social Contexts of Criminal Sentencing*. Springer-Verlag Berlin and Heidelberg GmbH & Co. KG.
- Noguera, I. (2015). *Violación de la Libertad Sexual (Editorial Grijley, ed.)*. Lima.
- Ovalle, V. J. (1991). *Ovalle Varela, José: Teoría general del proceso. D. F., Edit. Harla. México.*
- Parejas, V. R. (2020). "Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios". Tesis, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Madre de Dios. Obtenido de

<http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/600/004-1-8-041.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Perú., E. (1999). *“Código de Procedimientos Penales”*. 1ª Edic. Oficial. Lima-Perú .

Ripollés., D. (1995). *“La Protección de la Libertad Sexual”*. BarcelonaEspaña. .

Roberts, J. (2016). The evolution of sentencing policy and practice in England and Wales, 2003-2015. (P. d. Chicago, Ed.) *University de oxford*, 45. doi:10.1086 / 685754

Rojas, I. E. (2018). *“Valoración judicial de la prueba de credibilidad del testimonio de menores de 4 a 7 años en delitos de abuso sexual infantil”*. Tesis, Universidad de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152389/Valoraci%c3%b3n-judicial-del-examen-de-credibilidad-del-testimonio-realizado-a-menores-entre....pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal”*. Buenos Aires-Argentina, Editores del Puerto S.R.L.

Salas, O. O. (2017). *La valoración de la prueba según el código procesal penal en casos de delitos de violación sexual de víctimas menores de edad*. Tesis, Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Salazar, A. V. (2016). *La prueba en delitos de violación a la libertad sexual de menores en la provincia de Huaraz, años 2008 – 2010*. Tesis, Santiago Antunez de Mayolo, Huaraz. Obtenido de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2579/T033\\_10038782\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2579/T033_10038782_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

San Martin Castro, C. (1999). *“Derecho Procesal Penal”*. Primera edición, primera reimpresión. Lima-Perú, editorial Grijley.

Tambini, D. V. (1996). *“La prueba en el proceso penal”*. , Lima- Perú, JUS Editores.

Vargas, A. E. (1991). *Medicina Forense y Deontología*. Editorial Trillas. Primera Edición. México.

Vergara, C. B. (2017). *“Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual”* Universidad de Chile. Tesis, Santiago de Chile.

Zaffaroni, E. R. (2000). *Derecho Penal- parte general-*“, Buenos Aires-Argentina, editorial EDIAR.

## **ANEXOS**



**Anexo 1. Matriz de consistencia**

**TÍTULO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES DE AREQUIPA 2021**

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>¿En las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>Analizar si en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas.</p>	<p><b>Supuesto jurídico general:</b></p> <p>Si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 ya que es necesario considerar la pluralidad de las pruebas.</p> <p><b>supuesto jurídico específico 1</b></p> <p>Debido a que se trata de menores de edad y por ser un caso</p>	<p><b>Categoría 1.</b></p> <p>Valoración de la prueba</p> <p><b>2.- Delito de violación Sexual de menores de edad</b></p>	<p>Acción realizada por el Juez con el fin de establecer la eficacia de las pruebas para valorar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes es verídica. (Hernandez Gil, 1993).</p> <p>El delito de violación es la ejecución del acto sexual mediante violencia o amenazas. Por tanto, no se castiga la cópula en sí, sino el uso de estos medios. Sin embargo, no toda la violencia corresponde a la calidad típica según</p>	<p><b>Sub categoría 1:</b></p> <p>La declaración de la víctima</p> <p>La confesión del imputado</p> <p>Prueba indiciaria</p> <p>La pericia</p> <p>Prueba Documental</p> <p><b>Sub categoría 2:</b></p> <p>Declaración de la víctima</p>		<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <p>-Entrevistas</p> <p>-Análisis teórico legal</p> <p>-Análisis Normativo</p> <p>-Análisis Doctrinario</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <p>-Guía de Entrevista</p> <p>-Guía de Análisis teórico legal</p> <p>-Guía de Análisis Normativo</p> <p>-Guía de Análisis Doctrinario</p>

<p>¿Qué principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba?</p>	<p>Determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba.</p>	<p>delicado que no hay una adecuada valoración de las pruebas en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.</p> <p><b>supuesto jurídico específico 2</b></p> <p>Los principios constitucionales y penales que se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba es el principio de presunción de inocencia o la in dubio pro reo.</p>		<p>el artículo 170 del Código Penal. Debe cumplir determinados requisitos para ser considerado como tal. (Fontán Balestra, 1945)</p>			
---	---	---	--	--	--	--	--

## Anexos 2. Guía de preguntas de entrevista.

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES DE AREQUIPA 2021**

Entrevistado/a: \_\_\_\_\_

Cargo/profesión/grado académico: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_ de \_\_ del 2021.

#### Objetivo General

Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

1. ¿En su opinión es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores?

-----  
-----  
-----

2. ¿Considera que la confesión como medio probatorio los delitos de violación sexual es valorada de manera eficiente por los jueces penales?

-----  
-----  
-----

3. ¿Considera que el testimonio brindado por la víctima como medios probatorios sin otro medio probatorio que lo sustente puede llevar al juez a condenar al imputado?

-----  
-----  
-----

**Objetivo Específico N° 1**

Analizar si en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas.

4. ¿Considera Ud. que en las sentencias emitidas por los jueces se valoró la pericia como medios probatorios a fin tener una adecuada convicción del hecho delictivo?

-----  
-----  
-----

5. ¿Diría Usted que en las sentencias emitidas por los jueces se consideró la prueba documental como medios probatorios a fin tener una adecuada valoración y validez probatoria del hecho delictivo?

-----  
-----  
-----

6. ¿Diría Usted que es necesaria la Inspección judicial como medio probatorio para esclarecer la sentencia del delito de violación sexual en menores de edad?

-----  
-----  
-----

**Objetivo Específico N° 2**

Determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba.

7. ¿Considera usted que se vulneran principios constitucionales y penales cuando no existe una debida valoración de la prueba en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas?

-----  
-----  
-----

8. ¿Diría Ud. que la alegación del imputado de su presunción de inocencia sin medios probatorios ofrecidos al juez al ser sentenciado puede absolver o condenar al imputado?

-----  
-----  
-----

Arequipa \_\_\_ de \_\_\_ del 2021.

**FIRMA Y SELLO**

### **Anexo 3. Guía de análisis de revisión de fuente normativa.**

## **INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANALISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA**

### **TÍTULO**

**“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES DE AREQUIPA 2021”**

#### **Objetivo General**

Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

### **El Artículo 155 del código procesal penal hace referencia a la Actividad probatoria**

1. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.
2. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.
3. La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio.
4. Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.
5. La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

### **Artículo 156.- Objeto de prueba**

1. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.
2. No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.
3. Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta.

#### **Artículo 157.- Medios de prueba**

1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.
2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.
3. No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos.

#### **Artículo 158.- Valoración**

1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.
3. La prueba por indicios requiere:
  - a) Que el indicio esté probado;
  - b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;

c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

#### **Artículo 159.- Utilización de la prueba**

1. El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

El artículo 170 del código penal configura a la violación sexual como el acto sexual que no cuenta con el consentimiento de la agraviada, y ello se concreta a través de medios de coacción típicos, como son: la violencia y amenaza grave. A través del Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, se ha establecido que el consentimiento del acto sexual no puede inferirse de “la falta de resistencia de la víctima” así como tampoco de su silencio, su palabra o conducta cuando éstas se dan en entorno coercitivo o siendo ella incapaz de dar consentimiento libre.

Es así que en el art. 72º del Código Procedimientos penales modificado por la Ley N° 24388 establece lo siguiente: “La instrucción tiene por objeto reunir las pruebas de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establece la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna de los resultados”.



### **Objetivo Específico N° 1**

Analizar si en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas.

#### **Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada**

1. Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.

b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.

c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.

d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la re victimización de los agraviados.

e) Declaración, Testimonial y examen de perito en casos de criminalidad organizada, así como en los delitos contra la administración pública, previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal.

### **Objetivo Específico N° 2**

Determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba.

#### **Artículo II.- Presunción de inocencia**

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

## **Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.**

### **INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA**

#### **TÍTULO**

#### **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS**

##### **Objetivo General**

Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

Llaja V.J. (2016) “La Justicia penal frente a los delitos sexuales” dice: “En los delitos de violación sexual que afectan la indemnidad sexual de personas menores de 14 años, basta la constatación del acceso carnal para la configuración del delito. Si bien la verificación de los medios de coacción (violencia o amenaza) es irrelevante para la configuración del tipo penal, estos deben ser analizados para dimensionar la gravedad de cada caso.

(García, 1996), conceptualiza la valoración de la prueba como: Un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa probatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la condena como en la absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de la justa reparación del daño sufrido o de su pérdida, e incluso de la solución o no de un conflicto familiar con las pertinentes derivaciones que de ello surgen”.

(Castillo, 2013) “La motivación de la valoración de la prueba en materia penal” indica: “que desde el punto de vista objetivo y racional, una sentencia condenatoria o absolutoria es material e intrínsecamente justa si es que de la prueba actuada se deriva con precisión y razonabilidad la conclusión alcanzada por el juez. En un Estado Constitucional, la justicia o no de una sentencia depende básicamente de la calidad de las razones y argumentos tanto fácticos,

probatorios y jurídicos que se presentan y justifican una determinada decisión. La justicia, al menos como valor constitucional controlable, depende de la motivación de la prueba y de su articulación razonada” (p. 127).

-

### **Objetivo Específico N° 1**

Analizar si en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas.

(Vargas, 1991) “La violación es muchas veces una acusación, difícil de probar y más difícil de defender por la parte acusada”. Es por ello señala (Vargas, 1991) hace mención de que la prueba es indispensable para fundamentar la denuncia de la persona agraviada, siendo los objetivos de la pericia médica: a) el diagnóstico de violación, b) el diagnóstico de la manera en que fue realizado el hecho delictivo y c) el diagnóstico de vinculación del agresor. Debiéndose realizar para el cumplimiento de dichos objetivos: el examen de la agraviada o del agraviado, el examen del agresor y el examen de la escena del delito.

### **Objetivo Específico N° 2**

Determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración

(Asencio, 2001) Toda persona sometida a un proceso penal, tiene derecho a un debido proceso. Una de las manifestaciones efectivas del debido proceso en el juicio oral, es la admisión, actuación y valoración probatoria y la cual, después de haber sido apreciada y valorada en forma individual y conjunta, traerá como consecuencia la emisión de una sentencia condenatoria o absolutoria. Pero, muchas veces, estas sentencias se emiten sin una debida valoración de la prueba,

lo cual afecta la correcta administración de justicia y la falta de confianza en ella por las partes y de los ciudadanos.

(Castillo, 2013) “La motivación para evaluar la prueba en las causas penales "muestra" que, desde un punto de vista objetivo y racional, la condena o absolución es fundamental y en sí misma justa si la conclusión se extrae con precisión y adecuación de la prueba aportada por el juez. En un estado constitucional, la justicia o injusticia de un juicio depende esencialmente de la calidad de las razones y argumentos, que se presentan tanto de hecho como de manera concluyente y legal y que justifican una decisión particular. La justicia, al menos como valor constitucional controlable, depende de la motivación de la prueba y su articulación justificada.” (p. 127).

## Anexo 5. Guía de análisis de revisión de fuente Jurisprudencial

### TÍTULO:

#### “VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES DE AREQUIPA 2021”

##### Objetivo General

Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

Acuerdo plenario n° 1-2011/CJ-116 fundamento por el artículo 116° TUO LOPJ referido a la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual: se suscitó debido a la existencia de un número alto de absoluciones (90%) en los casos referentes a los delitos contra la Libertad Sexual de mujeres adultas y adolescentes (de 14 a 17 años de edad), que se estimaba que el motivo de tal conclusión era la forma de valorar la prueba indiciaria. Asimismo, diversos sectores de la comunidad asumían que esta apreciación probatoria estaba gobernada por estereotipos de género en los Policías, Fiscales y Jueces. Por último, se afirmó como ejemplos de este criterio judicial las Ejecutorias Supremas recaídas en los Recursos de Nulidad N° 2929-2001/Lima, N° 4063-2008/Apurímac, y N° 3085-2004/Cañete. Establecieron como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 21 al 38. Por ende, para que se configure el delito es irrelevante la resistencia de la víctima de agresión sexual. Asimismo, se estableció que la retractación como obstáculo de juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o en el entorno social próximo. También, se determinó que el consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando: la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido la capacidad para dar su consentimiento voluntario y libre; ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre; y, del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual. Con respecto a la selección y admisión de la prueba en el proceso penal se tiene que evaluar su pertinencia así como respetar los

principios de necesidad, conducencia y utilidad, por ende está prohibida indagar sobre el pasado o la actual conducta sexual y/o social de la víctima, a menos que esté vinculado al derecho de defensa y/o contradicción en el proceso investigado. Finalmente, a efectos de evitar la re victimización secundaria se debe tener en cuenta que las actuaciones judiciales deben ser reservadas, que la identidad de las víctimas no debe revelarse y, en lo posible promover la declaración única debiendo estar precedida de las condiciones que regula la prueba anticipada. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011)

### **Objetivo Específico N° 1**

Analizar si en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas.

Según el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, la declaración de la víctima es reconocida como suficiente para anular la presunción de inocencia del imputado. Por ello, se le reconoce virtualidad procesal, siempre y cuando no se aprecie razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, lo que se puede evidenciar a través de las siguientes garantías de certeza. (Corte Suprema de justicia de la República, 2005)



## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

### Objetivo Específico Nº 2

Determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba.

Acuerdo Plenario No 7-2007-CJ 116/ Sobre la determinación de la pena en el delito de violación sexual en menores de edad: El presente acuerdo plenario, es el precedente al IV Acuerdo Plenario Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial emitido el 18 de Julio de 2008. En este se desarrolla el alcance interpretativo del artículo 173.3 (que contempla el delito de violación sexual en menores de edad) modificado por la Ley 28704 en cuanto a la determinación de la pena. Así reconoce y obliga a los jueces y Salas Penales a considerar como factores de atenuación del tipo penal de violación sexual lo siguiente: a) que la diferencia de edad entre el sujeto activo y pasivo no sea excesiva b) que exista entre sujeto activo y pasivo vínculo sentimental carente de impedimento o tolerado socialmente c) que se reconozcan costumbres o exista la percepción cultural que postule la realización de prácticas sexuales o convivencia temprana d) la admisión o aceptación voluntaria de las prácticas sexuales realizadas. Además de ello se reconoce la libertad sexual del supuesto agraviado adolescente entre los 16 y 18 años y exime de responsabilidad al sujeto activo participe del acto sexual. Mientras que si el adolescente agraviado mantiene relación sexual voluntaria y tiene entre 14 y 16 años se aplicará el delito penal de seducción o la del tipo usuario cliente. (Corte Suprema de justicia de la República, 2007)

## Anexo 6. Fichas de Validaciones de instrumentos.



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recolección de datos.

**Sr.: Mgtr. Mario Gonzalo Chávez Rabanal**

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **RAMIRO MICHEL PERALTA DELGADO** identificado con **DNI N° 40575722** y **JHON MAYCA POZO**, identificados con **DNI N° 40195515**, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES DE AREQUIPA 2021”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

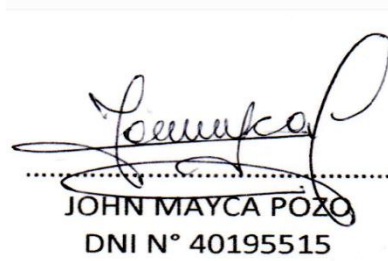
Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa, 01 de marzo del 2021.



RAMIRO MICHEL PERALTA DELGADO  
DNI: 40575722



JOHN MAYCA POZO  
DNI N° 40195515

**I. DATOS GENERALES**
**I.1. Apellidos y Nombres: Mgstr. Mario Gonzalo Chávez Rabanal**
**I.2. Cargo e institución donde labora:**  
 ASESOR DE ELABORACION DE TESIS

**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista**  
**GUIA DE ANALISIS NORMATIVO**
**I.4. Autores de Instrumento:**  
**RAMIRO MICHEL PERALTA DELGADO**
**JOHN MAYCA POZO**
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

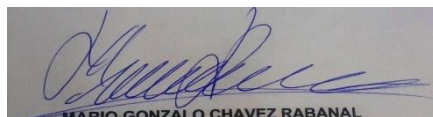
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI
----

90%
-----

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

Lima, 9 de febrero del 2021.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

**INFORMANTE**
**DNI Nº 985595522 Telef.: 985595522**

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recolección de datos.

**Sr.: Mgstr. Mario Gonzalo Chávez Rabanal**

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **RAMIRO MICHEL PERALTA DELGADO** identificado con **DNI N° 40575722** y **JHON MAYCA POZO**, identificados con **DNI N° 40195515**, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES DE AREQUIPA 2021”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa, 01 de marzo del 2021.



RAMIRO MICHEL PERALTA DELGADO  
DNI: 40575722



JOHN MAYCA POZO  
DNI N° 40195515

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

**1.1. Apellidos y Nombres:** Mgstr. Clara Isabel Namuche Cruzado.

**1.2. Cargo e institución donde labora:**

ASESOR DE ELABORACION DE TESIS-UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

**1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

**GUIA DE ANALISIS NORMATIVO**

**1.4. Autores de Instrumento:**

**RAMIRO MICHEL PERALTA DELGADO**

**JOHN MAYCA POZO**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90%
-----

Arequipa, 01 de marzo del 2021



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
DNI No. DNI No. 08580729 Telf.: 972001675

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recolección de datos.

**Sr.:** Mgstr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez.

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **RAMIRO MICHEL PERALTA DELGADO** identificado con **DNI N° 40575722** y **JHON MAYCA POZO**, identificados con **DNI N° 40195515**, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES DE AREQUIPA 2021”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa, 01 de marzo del 2021.



RAMIRO MICHEL PERALTA DELGADO  
DNI: 40575722



JOHN MAYCA POZO  
DNI N° 40195515

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**
**1.1. Apellidos y Nombres:** Mgstr. Ruben Meliton Miraya Gutierrez.

**1.2. Cargo e institución donde labora:**

ASESOR DE ELABORACION DE TESIS-UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

**1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

**GUIA DE ANALISIS NORMATIVO**
**1.4. Autores de Instrumento:**
**RAMIRO MICHEL PERALTA DELGADO**
**JOHN MAYCA POZO**
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90 %
------

Arequipa, 01 de marzo del 2021


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
**DNI No. 07013501 Telf.: 980799815**

## Anexo 07: Guía de Entrevistas

### TÍTULO:

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES DE AREQUIPA 2021”

Entrevistado/a: ERICK FRANKLIN SÁNCHEZ ROGUE

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: \_\_\_\_\_

Fecha: 19 de 02 del 2021.

### Objetivo General

Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

1. ¿En su opinión es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores?

Si, por que tanto el o la imputado y el agraviado(a), tienen la oportunidad de ofrecer sus medios probatorios en la etapa de investigación.

2. ¿Considera que la confesión como medio probatorio los delitos de violación sexual es valorada de manera eficiente por los jueces penales?

SI, por que además de la confesion los jueces verifican otros medios probatorios que corroboren la propia confesión.

3. ¿Considera que el testimonio brindado por la víctima como medios probatorios sin otro medio probatorio que lo sustente puede llevar al juez a condenar al imputado?

SI, por que es suficiente con la declaración, espontanea, correlativa en tiempo y espacio.



**Objetivo Específico N° 1**

Analizar si en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas.

4. ¿Considera Ud. que en las sentencias emitidas por los jueces se valoró la pericia como medios probatorios a fin tener una adecuada convicción del hecho delictivo?

SI

5. ¿Diría Usted que en las sentencias emitidas por los jueces se consideró la prueba documental como medios probatorios a fin tener una adecuada valoración y validez probatoria del hecho delictivo?

SI

6. ¿Diría Usted que es necesaria la Inspección judicial como medio probatorio para esclarecer la sentencia del delito de violación sexual en menores de edad?

NO, porque la inspección ya existe como medio de prueba en el código procesal penal y su finalidad depende de cada caso en concreto.

**Objetivo Específico N° 2**

Determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba.

7. ¿Considera usted que se vulneran principios constitucionales y penales cuando no existe una debida valoración de la prueba en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas?

*SI*

8. ¿Diría Ud. que la alegación del imputado de su presunción de inocencia sin medios probatorios ofrecidos al juez al ser sentenciado puede absolver o condenar al imputado?

*NO, por que en estos casos debe estar corroborado con medios probatorios adicionales*

Arequipa 19 de 02 del 2021.



TÍTULO:

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES DE AREQUIPA 2021”

Entrevistado/a: Rolando Caloma Perti  
Cargo/profesión/grado académico: Abogado  
Institución: Independiente  
Fecha: 19 de 12 del 2021.

**Objetivo General**

Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

1. ¿En su opinión es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores?

Si porque tanto el imputado como el agraviado tienen la oportunidad de demostrar su inocencia y ofrecer los medios probatorios

2. ¿Considera que la confesión como medio probatorio los delitos de violación sexual es valorada de manera eficiente por los jueces penales?

Si porque la verificación de los jueces es en los medios probatorios que corroboran la propia confesión

3. ¿Considera que el testimonio brindado por la víctima como medios probatorios sin otro medio probatorio que lo sustente puede llevar al juez a condenar al imputado?

Si es suficiente con la declaración en el momento y las circunstancias de la declaración de víctima.

### Objetivo Especifico N° 1

Analizar si en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas.

4. ¿Considera Ud. que en las sentencias emitidas por los jueces se valoró la pericia como medios probatorios a fin tener una adecuada convicción del hecho delictivo?

Si es necesario los resultados médicos para ver si hay ultrajes de los menores y sino se toma de referencia la declaración V.

5. ¿Diría Usted que en las sentencias emitidas por los jueces se consideró la prueba documental como medios probatorios a fin tener una adecuada valoración y validez probatoria del hecho delictivo?

Si los jueces son objetivos la prueba es esencial y las sanciones sin pruebas también dañan la declaración de la V.

6. ¿Diría Usted que es necesaria la Inspección Judicial como medio probatorio para esclarecer la sentencia del delito de violación sexual en menores de edad?

Si es necesaria la inspección judicial para prevenir el estado familiar, económico de acuerdo al principio uti iudex

### Objetivo Especifico N° 2

Determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba.

7. ¿Considera usted que se vulneran principios constitucionales y penales cuando no existe una debida valoración de la prueba en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas?

Si el derecho a la libertad, principio de equidad, debido proceso principio de igualdad y dignidad de la persona

8. ¿Diría Ud. que la alegación del imputado de su presunción de inocencia sin medios probatorios ofrecidos al juez al ser sentenciado puede absolver o condenar al imputado?

No porque es ambas cosas debe de estar corroborada por los medios probatorios tanto del imputado como del agraviado.



Arequipa 19 de 02 del 2021.

TÍTULO:

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES DE AREQUIPA 2021”

Entrevistado/a: Dr. ADRIAN I. Tejada Inofuente

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

Fecha: 19 de 02 del 2021.

**Objetivo General**

Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

1. ¿En su opinión es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores?

Si es necesario la valoración de la prueba como dictámenes Periciales porque la jurisprudencia se encontraron como falsas Denuncias.

2. ¿Considera que la confesión como medio probatorio los delitos de violación sexual es valorada de manera eficiente por los jueces penales?

No porque los jueces se basan en la victimización y la prueba anticipada que la confesión es la última prueba directa

3. ¿Considera que el testimonio brindado por la víctima como medios probatorios sin otro medio probatorio que lo sustente puede llevar al juez a condenar al imputado?

Si pero es un complemento sustancial porque se debe agotar todas las pruebas médicas como resultado médico Legista, Psicológico, Psiquiátrico

### Objetivo Especifico N° 1

Analizar si en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas.

4. ¿Considera Ud. que en las sentencias emitidas por los jueces se valoró la pericia como medios probatorios a fin tener una adecuada convicción del hecho delictivo?

No necesariamente si el resultado médico es negativo, y la memoria insiste que hubo Violación Sexual, los jueces deben preferir la primera op.

5. ¿Diría Usted que en las sentencias emitidas por los jueces se consideró la prueba documental como medios probatorios a fin tener una adecuada valoración y validez probatoria del hecho delictivo?

Considero que el 80% de los jueces son objetivos y valoran la prueba documental Pericial pero el 20% sancionan, sin pruebas, basta la declaración.

6. ¿Diría Usted que es necesaria la Inspección judicial como medio probatorio para esclarecer la sentencia del delito de violación sexual en menores de edad?

Si es necesario la inspección judicial para prevenir el estado social, económico, familiar, de la víctima de acuerdo al principio de Ubicuidad.

### Objetivo Especifico N° 2

Determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba.

7. ¿Considera usted que se vulneran principios constitucionales y penales cuando no existe una debida valoración de la prueba en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas?

Los principios Constitucionales como por ejemplo.  
La igualdad ante la Ley, Principio de equidad, La Libertad  
personal, el Debido Proceso; En lo Penal, Principio de legalidad y lesividad.

8. ¿Diría Ud. que la alegación del imputado de su presunción de inocencia sin medios probatorios ofrecidos al juez al ser sentenciado puede absolver o condenar al imputado?

Serío Contradictoria ya que primero se debe  
destruir la presunción de inocencia. Sin medios de  
Prueba no habría Proceso garantista y la Consecuente, condena.

Arequipa 19 de 02 del 2021.





**TÍTULO:**

**"VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES DE AREQUIPA 2021"**

Entrevistado/a: Jhonatan J. Calisaya Rojas

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

Fecha: 19 de 02 del 2021.

**Objetivo General**

Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

1. ¿En su opinión es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores?

Si es necesario por que la valoración de la prueba dictámenes Pericualos' encontraron falsas denuncias

2. ¿Considera que la confesión como medio probatorio los delitos de violación sexual es valorada de manera eficiente por los jueces penales?

Si por que los jueces verifican los medios probatorios de su propia confesión

3. ¿Considera que el testimonio brindado por la víctima como medios probatorios sin otro medio probatorio que lo sustente puede llevar al juez a condenar al imputado?

si por que se tiene que agotar toda la pruebas y como resultado medicos psicologicos, Legista.

### Objetivo Específico N° 1

Analizar si en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas.

4. ¿Considera Ud. que en las sentencias emitidas por los jueces se valoró la pericia como medios probatorios a fin tener una adecuada convicción del hecho delictivo?

si necesariamente si es negativo la imputada insiste en que se fue ultrajada y los jueces deben preferir la primera opción de la imputada

5. ¿Diría Usted que en las sentencias emitidas por los jueces se consideró la prueba documental como medios probatorios a fin tener una adecuada valoración y validez probatoria del hecho delictivo?

si los jueces son objetivos y otros jueces sancionan sin pruebas basta la declaración de la imputada

6. ¿Diría Usted que es necesaria la Inspección judicial como medio probatorio para esclarecer la sentencia del delito de violación sexual en menores de edad?

si para ver su estado familiar de la víctima, estado social donde se desenvuelve la menor imputada

**Objetivo Especifico N° 2**

Determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba.

7. ¿Considera usted que se vulneran principios constitucionales y penales cuando no existe una debida valoración de la prueba en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas?

Los Principios Constitucionales la  
igualdad ante la ley, Principio de equidad  
libertad personal

8. ¿Diría Ud. que la alegación del imputado de su presunción de inocencia sin medios probatorios ofrecidos al juez al ser sentenciado puede absolver o condenar al imputado?

seria contradictorio primero prevalece  
la presunción de la inocencia, sin medios  
de prueba

Arequipa 19 de 02 del 2021.



TÍTULO:

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES DE AREQUIPA 2021”

Entrevistado/a: JULIO ANTONIO SORROYOSI D LEJO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: \_\_\_\_\_

Fecha: 7 de 02 del 2021.

**Objetivo General**

Determinar si es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020.

1. ¿En su opinión es suficiente realizar un análisis de la valoración de la prueba en las sentencias de violación sexual de menores?

SI, EN UN PROCESO PENAL, AL TENER LA CUIDADO DE CONTRADICTORIO, LOS SUJETOS PROCESALES DEBEN DE SUSTENTAR SUS TESIS CON LAS PRUEBAS.

2. ¿Considera que la confesión como medio probatorio los delitos de violación sexual es valorada de manera eficiente por los jueces penales?

QUE LA CONFESIÓN PARA SER VALORADA COMO TAL DEBE ESTAR CORROBORADA CON LOS MEDIOS PROBATORIOS

3. ¿Considera que el testimonio brindado por la víctima como medios probatorios sin otro medio probatorio que lo sustente puede llevar al juez a condenar al imputado?

AL SER UN DELITO CLANDESTINO, NO SE TIENEN MEDIOS PROBATORIOS DE CUIDADO, POR ENDE LA TESTIMONIAL DE LA VICTIMA, QUIZAS SEA EL ÚNICO PRUEBA QUE SE TENGA, EN ESTE SENTIDO, ESTE ÚNICO PRUEBA DEBE SER VALORADA AL MÁXIMO.

### Objetivo Especifico N° 1

Analizar si en las sentencias del delito de violación sexual de menores en los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020 hubo una adecuada valoración de las pruebas.

4. ¿Considera Ud. que en las sentencias emitidas por los jueces se valoró la pericia como medios probatorios a fin tener una adecuada convicción del hecho delictivo?

SI, PERO LA PERICIA EN ESTOS CASOS NO  
CONCLUYE QUIEN ES EL AGRESOR, TAMPOCO  
SI EL DETERMINO FUE VOLUNTARIO U OBLIGADO.

5. ¿Diría Usted que en las sentencias emitidas por los jueces se consideró la prueba documental como medios probatorios a fin tener una adecuada valoración y validez probatoria del hecho delictivo?

SI.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿Diría Usted que es necesaria la Inspección judicial como medio probatorio para esclarecer la sentencia del delito de violación sexual en menores de edad?

SI ES NECESARIO LA INSPECCIÓN A FIN DE  
COMPROBAR LA DECLARACIÓN DE LA VICTIMA  
EN UN ESPACIO Y LUGAR, INCLUSO TIEMPO.

**Objetivo Especifico N° 2**

Determinar que principios constitucionales y penales se vulneran en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas por los juzgados colegiados penales de Arequipa del año 2020, carentes de una debida valoración de la prueba.

7. ¿Considera usted que se vulneran principios constitucionales y penales cuando no existe una debida valoración de la prueba en la emisión de sentencias de violación sexual de menores emitidas?

SI ES UN ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, QUE  
SE FUNDAMENTEN LAS SENTENCIAS EN  
BASE A LOS PODEROS ACTIVADOS EN EL  
PROCESO

8. ¿Diría Ud. que la alegación del imputado de su presunción de inocencia sin medios probatorios ofrecidos al juez al ser sentenciado puede absolver o condenar al imputado?

NO BASTA LO SOLO DECLARACION LA  
MISMO DEBE SUSTENTARSE CON PRUEBA

  
\_\_\_\_\_  
JULIO ANTONIO SARAYASI ALEJO  
ABOGADO  
CAA 7532  
FIRMA Y SELLO

Arequipa 11 de 02 del 2021.

## Anexo 8: Acuerdos Plenarios



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

#### VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA

### ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116

*FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ*  
*ASUNTO: APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS*  
*DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL*

Lima, seis de diciembre de dos mil once.-

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

### ACUERDO PLENARIO

#### I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 127-2011-P-PJ, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Prado Saldarriaga, acordaron realizar el VII Pleno Jurisdiccional -que incluyó el Foro de "Participación Ciudadana"- de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El VII Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases: el foro de aporte de temas y justificación, y la publicación de temas y presentación de ponencias. Esta etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, a participar e intervenir con sus valiosos aportes en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos que son de su conocimiento. Para ello se habilitó el Foro de "Participación Ciudadana" a través del portal de internet del Poder Judicial, habiendo logrado con ello una amplia participación de la comunidad jurídica y de diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación. Luego, los Jueces Supremos discutieron y definieron la agenda -en atención a los aportes realizados- para lo cual tuvieron en cuenta, además, los diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica que han venido conociendo en sus respectivas Salas en el último año. Fue así como se establecieron los diez temas de agenda así como sus respectivos problemas específicos.

# **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

## **PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS**

### **ACUERDO PLENARIO N° 7-2007/CJ-116**

**Concordancia Jurisprudencial  
Art. 116° TUO LOPJ**

**ASUNTO: Violación Sexual; alcance interpretativo  
del artículo 173°.3 CP, modificado por  
la Ley número 28704 para la  
determinación judicial de la pena**

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil siete.-

Los Vocales de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisprudencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

### **ACUERDO PLENARIO**

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, acordaron realizar un Pleno Jurisdiccional de los Vocales de lo Penal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22° y 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Para estos efectos, con carácter preparatorio, se delimitó el ámbito de las Ejecutorias Supremas que correspondían analizar y se aprobó revisar las decisiones dictadas en 2006. A continuación, el Equipo de Trabajo designado al efecto, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, presentó a cada Sala un conjunto de Ejecutorias que podían cumplir ese cometido. Las Salas Permanente y Transitorias, en sesiones preliminares, individual y en conjunto, resolvieron presentar al Pleno las Ejecutorias que estimaron procedentes, y que constan las carpetas de discusión y materiales que se distribuyeron a cada uno de los señores Vocales Supremos de lo Penal.

3. En el presente caso, el Pleno decidió tomar como referencia las Ejecutorias Supremas en las que la aplicación del inciso 3) del artículo 173° del Código Penal recaía sobre imputados mayores de 18 años y menores de 21 años de edad, a quienes se les impuso penas privativas de libertad no menores de 25 años.



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## IV PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIAS y ESPECIAL

### ACUERDO PLENARIO N° 4-2008/CJ-116

Concordancia Jurisprudencial

Art. 116° TUO LOPJ

ASUNTO: Aplicación del artículo 173°. 3 del Código Penal

Lima, dieciocho de julio de dos mil ocho.-

Los Vocales de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisprudencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

### ACUERDO PLENARIO

#### I. ANTECEDENTES.

1°. Las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y a instancia del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el IV Pleno Jurisdiccional de los Vocales de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. Para estos efectos se realizaron reuniones preparatorias sucesivas para delimitar el ámbito de las materias que debían abordarse. Se decidió tomar como referencia la labor jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de los dos últimos años judiciales y el conjunto de preocupaciones de la judicatura nacional, expresadas en decisiones recurridas, sobre aspectos jurídicamente sensibles del diario quehacer judicial. En tal virtud, con el apoyo de la Secretaría Técnica designada al efecto -órgano de apoyo encargado, asimismo, de la elaboración de los materiales de trabajo-, se definió la agenda del IV Pleno Jurisdiccional Penal, concretándose los temas, de derecho penal y procesal penal, que integrarían el objeto de los Acuerdos Plenarios. A su vez se designó a los señores Vocales Supremos encargados de preparar las bases de la discusión de cada punto sometido a deliberación y de elaborar el proyecto de decisión. Además, se estableció que el Vocal Supremo designado sería el ponente del tema respectivo en la sesión plenaria y encargado de redactar el Acuerdo Plenario correspondiente.



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

### I PLENO JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA

#### ACUERDO PLENARIO N° 01 - 2012/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO DE LA LOPJ

ASUNTO: RECONDUCCIÓN DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL NO CONSENTIDO POR ADOLESCENTES MAYORES DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, AL ARTÍCULO 179° DEL CÓDIGO PENAL

Lima, veintiséis de marzo de dos mil doce.-

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

#### ACUERDO PLENARIO

##### I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 53-2012-P-PJ, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Juez Supremo Prado Saldarriaga, acordaron realizar el I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal -que incluyó la participación ciudadana a través de instituciones académicas en audiencia pública- de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal se realizó en tres etapas: La primera etapa estuvo conformada por dos fases: el foro de participación ciudadana y la selección de las ponencias que serán expuestas en la audiencia pública. Esta etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, a participar e intervenir con sus valiosos aportes en los problemas hermenéuticos, así como la importancia y conflictuabilidad técnico jurídica, referido al reexamen de la tipificación del delito de violación de la libertad sexual de mayores de catorce y menores de dieciocho años, en los que no medió consentimiento del sujeto pasivo. Luego, los Jueces Supremos discutieron y definieron la agenda -en atención a los aportes realizados- para lo cual tuvieron en cuenta además, los diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica que han venido conociendo sobre el tema en cuestión.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**  
**PERMANENTE Y TRANSITORIA**

**ACUERDO PLENARIO N° 1-2015/CIJ-116**

FUNDAMENTO: Artículo 116° TUO LOPJ.

ASUNTO: Sobre la aplicación judicial del artículo 15° del Código Penal y los procesos interculturales por delitos de violación de niñas y adolescentes.

Lima, dos de octubre de dos mil quince.-

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

**ACUERDO PLENARIO**

**I. ANTECEDENTES**

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 246-2015-P-PJ, de fecha 10 de junio de 2015, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Pariona Pastrana, acordaron realizar el IX Pleno Jurisdiccional de los jueces supremos de lo Penal, que incluyó el Foro de Participación Ciudadana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial-en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El IX Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas.

La *primera etapa* estuvo conformada por dos fases: *el foro de aporte de temas y justificación, y la publicación de temas y presentación de ponencias*. Esta etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, a participar e intervenir con sus valiosos aportes en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos que son de su conocimiento. Para ello se habilitó el Foro de "Participación Ciudadana" a través del portal de internet del Poder Judicial, habiendo logrado con ello una amplia participación de la comunidad jurídica y de diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación. En esta etapa fueron recepcionados importantes aportes orales y escritos formulados por DEMUS- Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer y por la Defensoría del